INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# 0INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

## DIRECCIÓN JURÍDICA

**Dictamen DJUR N° 023 /2023**

**A:** Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

**DE:** Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

**Fecha:** 24-01-2023.

**Asunto:** Parecer jurídico sobre incumplimiento de contrato por la empresa GBO MEDICAL.

Referente al pedido de parecer jurídico solicitado por la Unidad Operativa de Contrataciones UOC, respecto a la situación de la empresa GBO MEDICAL. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

## I. Antecedentes

- Pedido de parecer jurídico de la Unidad Operativa de Contrataciones en torno al Contrato Nº 35/2021 suscrito entre el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y la firma GBOMEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA FAGUNDES con RUC 4601610-4 en fecha 17 de diciembre de 2021 en el marco de la LPN Nº 05/2021 "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL OIAT – INTN" con ID 400.258; autorizado por Resolución INTN Nº 638/21 de fecha 26 de noviembre de 2021.-

-Nota remitida de la empresa GBO MEDICAL por la cual solicita al INTN entre otras cosas como sigue: *Nos dirigimos a usted con relación al contrato de referencia con el fin de comunicar que nos vemos imposibilitados en dar cumplimiento con los servicios requeridos en las ordenes de trabajos N° 03143,03144,y 03146 fechadas el 11 de agosto de 2022, recibidas por nosotros el día 31 de agosto de 20252 a razón que nuestro proveedor la firma ASM S.A única representante para la Uruguay y Paraguay de las empresas AGILENT TECHONOLOGIES de USA y MILESTONE de Italia ha decidido suspender la provisión de repuestos y el servicio técnico de las referidas marcas.*

*Por cuestiones que no podemos revelar omitimos expresar las causales de dicha suspensión, en consideración a que en el acuerdo que mantenemos con nuestro proveedor se estipula la cláusula de confidencialidad entre ambas partes.*

*"…en tal sentido solicitamos la cancelación de las ordenes de trabajos N° 03143,03144, y 03146 y por otro lado solicitamos el levantamiento del contrato firmado N° 35/2021 de Contrataciones Públicas.*

- Memo de la Unidad de Contrataciones de fecha 18 de octubre del 2022 donde informa como sigue: "*Me dirijo a usted en el marco de la LPN N°05/2021 "Mantenimiento de Equipos de OIAT-INTN" referente al Contrato N°35/2021, firmado por la empresa GBO Medical, a fin de informar que en fecha 16 de setiembre se ha recepcionado la Nota de la empresa GBO Medical, donde solicitan la cancelación de las Ordenes de Servicio N°3143, 3144, 3146 y al mismo tiempo considerar el levantamiento del Contrato firmado N°35/2021 teniendo en cuenta* ***el Art. 58- Terminación por mutuo acuerdo.***

Pablo M. Olmedo
Abogado M.A. N°
Director Jurídico
INTN

*La mencionada Nota fue derivada a la Directora del OIAT, vía correo en fecha 20 de setiembre, el día de hoy el nexo del OIAT remite respuesta de la misma.*

***En fecha 12 de octubre la empresa GBO remite tres Notas a la UOC, se detalla a continuación:***

- *Primera Nota: Solicita suspender y dejar sin efecto el proceso de rescisión de Contrato por mutuo acuerdo.*

- *Segunda Nota: Solicita ampliación o prórroga del plazo de ejecución de los servicios.*

*En este punto, cabe mencionar que el plazo de ejecución de las Órdenes de Servicio tiene vencimiento de la siguiente manera:*

*O.S. N° 3146: 29/09/2022.-*
*O.S. N° 3143: 14/10/2022.-*
*O.S. N° 3144: 14/10/2022.-*

- *Tercera Nota: Solicita se realicen las gestiones correspondientes para que GBO Medical ceda el derecho de cobro del referido Contrato a la empresa ASM Paraguay SA con RUC 80108641-8.*

-Respuesta del Organismo de Investigación sobre el pedido de la empresa GBO MEDICAL de fecha 18 de octubre del 2022 en los siguientes términos: *COMB N° 131/2022: Respuesta de COMB a la Nota de GBO Rescisión de Contrato En respuesta a la Nota de la empresa GBOMEDICAL, presentada en el marco de la LPN N°05/2021" Mantenimiento de Equipos del OIAT - INTN", donde solicita la Cancelación de las Ordenes de Trabajo N°3143,3144 y 3146 y considerar el levantamiento del Contrato firmado N|35/2021 teniendo en cuenta el Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, desde el Departamento de Combustibles y Lubricantes se informa cuanto sigue:*

*En el año 2020, el mantenimiento del equipo cromatógrafo gaseoso del departamento contemplado en el llamando de mantenimiento de equipos con ID N° 387520, item 6, no se pudo concretar dado que la empresa que presentó su oferta fue descalificada por un problema en la póliza de seguros presentada.*

*En el año 2021 se ha solicitado de vuelta el mantenimiento de los equipos: Cromatógrafo gaseoso marca Agilent modelo 7890 A y B con código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0036 y código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0550. El cual se contempló en el LPN N° 05/2021 " Mantenimiento de Equipos del OIAT - INTN" con ID 400258 en el item 21. Dicho llamado no se pudo finalizar en el año 2021, por lo que continuó el proceso en el año 2022. Y es el que la empresa GBO Médical solicita la cancelación de las órdenes de trabajo y considerar el levantamiento del contrato firmado.*

*Conforme a lo mencionado y dado que ha pasado mucho tiempo sin mantenimiento, uno de los equipos, el Cromatógrafo gaseoso marca Agilent modelo 7890 A con código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0036 se encuentra actualmente fuera de servicio, por problemas técnicos.*

*En dicho equipo se realizaban varias determinaciones como: Contenido de Esteres en Biodiesel, Contenido de Metanol en muestras de alcohol, Análisis de Esencias, entre otras. Debido a los problemas técnicos y las diferentes dificultades operativas generadas para la obtención de resultados de la determinación de Contenido de Ésteres en Biodiesel, se realizaron las gestiones con el laboratorio de Control de Calidad de PETROPAR en el marco del Convenio entre ambas instituciones para la remisión de muestras de biodiesel solicitando la realización de dicha*

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.24
Director Jurídico
INTN

*determinación. Estas derivaciones se vienen realizando ya desde finales del año 2021 de forma continua, a la espera del mantenimiento y reparación del equipo.*

*Y si bien se valora en gran medida la colaboración de dicho laboratorio, considerando la complejidad del ensayo, que implica un costo operativo del equipo elevado, estándar interno costoso que se utiliza para cada determinación, material de referencia certificado, tiempo de trabajo del analista, entre otras cosas; sin embargo, esto implica que hay cuestiones que escapan control del departamento como es el tiempo de obtención de los resultados, lo cual impacta en un retraso en la emisión de los informes correspondientes.*

*Por lo expuesto, la no realización del mantenimiento y reparación de los equipos, afectan en gran medida a los trabajos y servicios ofrecidos en el departamento que puede en cualquier momento traducirse en la suspensión de los mismos.*

***Ante la solicitud de cancelación de las órdenes de trabajo remitido por la empresa y en base a lo mencionado más arriba, desde el Departamento de Combustibles y Lubricantes, se solicita realizar las gestiones para atender las necesidades del departamento y buscar el mecanismo más viable conforme a las reglamentaciones vigentes para la concreción del trabajo de mantenimiento requerido.***

-Nota de fecha 12 de octubre de 2022, remitida por la empresa GBO MEDICAL al INTN, por la cual se solicita como sigue*: Con respecto a la nota 15/09/22 donde solicitábamos la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato de Referencia, al respecto queremos informar que hemos encontrado una salida para poder dar cumplimiento al mismo, por lo que solicitamos por favor suspender y dejar sin efecto el proceso de rescisión y evaluar nuestra solicitud de cesión de derecho de cobro que adjuntamos a nuestra nota.*

-Nota de fecha 12 -Nota de fecha 12 de octubre de 2022, remitida por la empresa GBO MEDICAL al INTN, por la cual se solicita como sigue*: "…respecto a las 3 órdenes de trabajo de referencia correspondiente al Contrato N° 35/2021 para solicitar una ampliación o prórroga del plazo de ejecución de los servicios involucrados en las mismas de forma que los plazos se empiecen a contar a partir de que se firme la adenda de Cesión de Derecho de cobro.*

- Nota de fecha 12 -Nota de fecha 12 de octubre de 2022, remitida por la empresa GBO MEDICAL al INTN, por la cual se solicita como sigue*: "…amparados en el Articulo 88 del Decreto N° 2992 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 para solicitar evaluar emitir una Adenda del Contrato de Referencia por la cual nosotros GBO MEDDICAL de Iris Patricia Posada CEDEMOS EL DERECHO A COBRO del referido contrato a la empresa ASM PARAGUY CON RUC 80108641-8".*

- Nota de fecha 23 de noviembre de 2022, por la cual la empresa GBO ratifica la solicitud de recisión de contrato por mutuo acuerdo de conformidad al Art. 58 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.

- Nota de fecha 05 de diciembre del 2022, remitida por la empresa GBO, por la cual se contesta la Nota DAF/UOC N° 390 de fecha 02d e diciembre del 2022.-

## II. **Marco Legal**

- Ley N° 2575/2005 "*DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)*".

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 20.244
Director Jurídico
INTN

- Ley N° 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.
- Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»*.
- *Contrato Nº 35/2021 en el marco de la LPN Nº 05/2021 "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL OIAT – INTN" con ID 400.258; autorizado por Resolución INTN Nº 638/21 de fecha 26 de noviembre de 2021*

## III. **Análisis**

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones sobre la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica sobre la situación de la empresa GBO MEDICAL conforme a los antecedentes proveídos por dicha Unidad.

En primer lugar, es preciso mencionar que el INTN ha suscrito el contrato N° 35/2021 con la Empresa GBO Medical que corresponden a los ítem 21, 31 y 44 adjudicados en el llamado de Licitación Pública Nacional N° 05/2021 con ID 400.258.

Al respectó la Unidad Operativa de Contrataciones UOC, según memorando DAF/UOC/N° 70/2022, de fecha 22 de diciembre del 2022, relata cronológicamente los hechos sobre la situación empresa GBO MEDICAL y la procedencia para proceder a la rescisión contractual derivado del citado llamado, según el siguiente detalle:

> "En fecha 16/09/2022 se ha recibido del proveedor nota fechada 15/09/2022 en la cual manifiesta su imposibilidad de dar cumplimiento a los servicios contratados y requeridos por las OT Nros 03143, 03144 y 03146 de fecha 31/08/2022 debido a que el único representante de los equipos del INTN objeto del contrato, para la nuestro país y Uruguay, decidió suspender la provisión de los repuestos de las marcas representadas; motivo por el cual solicita una rescisión de mutuo acuerdo.
>
> En la misma nota, el proveedor expresa que *"Por cuestiones que no podemos revelar, omitimos las causales de dicha suspensión, en consideración a que en el acuerdo que mantenemos con nuestro proveedor se estipula la clausula de confidencialidad entre ambas partes."*. Esto último no satisface lo establecido en el marco Normativo de las contrataciones públicas.
>
> Al respecto, la Ley 2051/03, en su Artículo 58, *Terminación por mutuo acuerdo*, establece que:
>
> *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la*

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 23.247
Director Jurídico
INTN

*Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.".*

Así mismo, el PBC del proceso con ID 400.258, en las CONDICIONES CONTRACTUALES, Fuerza Mayor, establece que:

*El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*

*1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*

*2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

*3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.*

*4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor.*

*Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.*

*5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales (Subrayado nuestro).*

*6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

Con respecto al numeral 2, las manifestaciones del proveedor no se cumplen en demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento, como tampoco prueba el cumplimiento imposible del contrato es afectada por la fuerza mayor, dado que no aporta información suficiente para tal efecto.

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.244
Director Jurídico
INTN

Con respecto al Numeral 3, la nota del proveedor, al no aportar datos concretos ni documentos del causal de la fuerza mayor, deja abierta la posibilidad de que el cumplimiento del contrato se trate de una situación imprevistamente onerosa.

Además, con respecto al numeral 4, el proveedor no manifiesta fechas con relación al acontecimiento que configuro la fuerza mayor, dejando por tanto abierta la posibilidad de que se trate de un descuido o negligencia, lo cual afecta negativamente a la Administración en caso de dar terminación por mutuo acuerdo, considerando los puntos mencionados.

Así mismo, en relación con el numeral 5, la nota ha sido presentada en fecha 12/10/2022, es decir con posterioridad al vencimiento de las obligaciones, que se detallan a continuación:

| Orden de trabajo/servicios Nº | Fecha de recepción | Fecha de Vto |
|---|---|---|
| 03143 | 30/08/2022 | 14/10/22 |
| 03144 | 30/08/2022 | 14/10/22 |
| 03146 | 30/08/2022 | 29/09/22 |

Además, con respecto al numeral 6, el proveedor presentó en fecha 12/10/2022 notas solicitando una suspensión de la rescisión por un lado y una cesión de derechos de cobro por el otro, manifestando que era la salida que encontraron para dar cumplimiento al contrato.

Al respecto, a la fecha de presentación de las notas mencionadas, la OT Nº 03146 ya se encontraba vencida. Por otro lado, el interés institucional es el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor dentro del plazo establecido en el PBC, puesto que las condiciones concursales devienen en las condiciones contractuales y fueron elaboradas para, precisamente, obtener una respuesta a una necesidad o interés institucional en el tiempo establecido.

Seguidamente, en fecha 02/12/2022, en respuesta a las misivas recibidas del proveedor, se remitió la Nota DAF UOC Nº 390/2022, por la cual se intimó a GBOMEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA FAGUNDES a que en un plazo no mayor a 02 (DOS) días hábiles proceda al cumplimiento de las Ordenes Nº 03143, 03144 y 03146 o en su defecto al pago de Gs 41.400.000 (Guaraníes cuarenta y un millones cuatrocientos mil) por los daños del incumplimiento.

Finalmente, en fecha 05/12/2022 la firma GBOMEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA FAGUNDES remitió, a modo de respuesta, una nota en la que reiteraba las propuestas citadas en sus notas ya mencionadas; dejando de mencionar si cumpliría o no con la intimación realizada el 02/12/2022, de prestar los servicios o de depositar la suma equivalente a los daños.

Por tanto, a la luz de lo actuado por el proveedor, el INTN se ve obligado a accionar dentro del ámbito, y por los medios e instrumentos, establecidos en la Ley 2051/03, su

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 28.244
Director Jurídico
INTN

Reglamento y Modificaciones, así como las directivas emanadas del Organismo de Aplicación.

**Estimación clara y precisa del daño o perjuicio causado**

A continuación, se trascribe la nota del Departamento de Combustibles y Lubricantes – COMB:

*"En respuesta a la Nota de la empresa GBOMEDICAL, presentada en el marco de la LPN N°05/2021" Mantenimiento de Equipos del OIAT - INTN", donde solicita la Cancelación de las Ordenes de Trabajo N°3143,3144 y 3146 y considerar el levantamiento del Contrato firmado N|35/2021 teniendo en cuenta el Art. 58 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, desde el Departamento de Combustibles y Lubricantes se informa cuanto sigue:*

*En el año 2020, el mantenimiento del equipo cromatógrafo gaseoso del departamento contemplado en el llamando de mantenimiento de equipos con ID N° 387520, item 6, no se pudo concretar dado que la empresa que presentó su oferta fue descalificada por un problema en la póliza de seguros presentada.*

*En el año 2021 se ha solicitado de vuelta el mantenimiento de los equipos: Cromatógrafo gaseoso marca Agilent modelo 7890 A y B con código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0036 y código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0550. El cual se contempló en el LPN N° 05/2021 " Mantenimiento de Equipos del OIAT - INTN" con ID 400258 en el item 21. Dicho llamado no se pudo finalizar en el año 2021, por lo que continuó el proceso en el año 2022. Y es el que la empresa GBO Médical solicita la cancelación de las órdenes de trabajo y considerar el levantamiento del contrato firmado.*

*Conforme a lo mencionado y dado que ha pasado mucho tiempo sin mantenimiento, uno de los equipos, el Cromatógrafo gaseoso marca Agilent modelo 7890 A con código patrimonial N° 23001.05.15.00.00.0036 se encuentra actualmente fuera de servicio, por problemas técnicos. En dicho equipo se realizaban varias determinaciones como: Contenido de Esteres en Biodiesel, Contenido de Metanol en muestras de alcohol, Análisis de Esencias, entre otras.*

*Debido a los problemas técnicos y las diferentes dificultades operativas generadas para la obtención de resultados de la determinación de Contenido de Ésteres en Biodiesel, se realizaron las gestiones con el laboratorio de Control de Calidad de PETROPAR en el marco del Convenio entre ambas instituciones para la remisión de muestras de biodiesel solicitando la realización de dicha determinación.*

*Estas derivaciones se vienen realizando ya desde finales del año 2021 de forma continua, a la espera del mantenimiento y reparación del equipo. Y si bien se valora en gran medida la colaboración de dicho laboratorio, considerando la complejidad del ensayo, que implica un costo operativo del equipo elevado, estándar interno costoso que se utiliza para cada determinación, material de referencia certificado, tiempo de trabajo del analista, entre otras cosas; sin embargo, esto implica que hay cuestiones que escapan control del departamento como es el tiempo de obtención de los resultados, lo cual impacta en un retraso en la emisión de los informes correspondientes.*

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 26.244
Director Jurídico
INTN

*Por lo expuesto, la no realización del mantenimiento y reparación de los equipos, afectan en gran medida a los trabajos y servicios ofrecidos en el departamento que puede en cualquier momento traducirse en la suspensión de los mismos."*

De la nota se desprende que la Institución se encuentra realizando mayores gastos para la consecución de sus fines, resultando en perdida de tiempo y recursos que, a a pesar de la dificultad de ser cuantificados, aumentan con el paso del tiempo debido a que el equipo no ha recibido el mantenimiento necesario para estar operativo. Además, el daño tiene un componente importante en la percepción de los clientes del INTN, los cuales no pueden evitar formarse una imagen negativa a causa de las dilaciones que repercuten en todos los niveles de la Administración. Ello llevaría incluso a que los elementos de la ciudadanía que requieren de nuestros servicios dejen de realizar las pruebas a que están obligados, lo que nos transfiere cierta responsabilidad y abre la posibilidad de cuestionamientos sobre nuestra gestión.

Según se puede desprender de los antecedentes señalados, es el mismo proveedor quien ha manifestado su imposibilidad de dar cumplimiento a las órdenes de trabajo Nros 03143, 03144 y 03146 de fecha 31/08/2022 y por ende al contrato suscrito, alegando una supuesta causa de fuerza mayor que no se halla suficientemente acreditada para así adecuarse a las disposiciones del PBC del proceso con ID 400.258, en el apartado CONDICIONES CONTRACTUALES, Fuerza Mayor del art. 58 de la Ley N° 2051/03.-

El proveedor a través de varias notas en formar expresa ha dejado en evidencia la imposibilidad de cumplimiento al contrato señalado, y por nota remitida en fecha 23 de noviembre, una vez más ratifica la solicitud de Rescisión por mutuo acuerdo de conformidad al Art 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, sin aportar mayores fundamentos a lo solicitado, siendo una mera manifestación unilateral del mismo sin base documental que sustenten sus pretensiones.-

En atención a la Nota DAF UOC Nº 390/2022 de fecha 02/12/2022, se íntima al proveedor y se da cumplimiento al proceso de recisión establecido en el apartado 1) del Art. 59 del de la Ley N° 2051/03.-

A modo de respuesta, en fecha 05/12/2022 la firma GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA FAGUNDES remite una nota en la que reiteraba las propuestas citadas en sus notas ya mencionadas y solicita la cesión de derechos de cobro a favor de la empresa ASM Paraguay, y una prórroga de plazo de Ejecución, sin embargo, el recurrente no ha justificado debidamente los motivos que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato en el tiempo establecido, y la misma por ende no se ajusta a las exigencias de la Resolución DNCP N° 1807/2022.-

Dicho esto, vemos que el Artículo 59: Rescisión del contrato. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 6124
Director Jurídico
INTN

***a)- Por incumplimiento del proveedor o contratista***

No obstante cabe señalar lo siguiente; en caso de recisión del contrato conforme lo establece el Artículo 59, la norma establece que podrá llevarse a cabo conforme a los siguientes puntos, notificar el incumplimiento, acto este que se encuentra cumplido con la Nota DAF UOC Nº 390/2022 de fecha 02/12/2022.-

En este caso, hallándose cumplido el plazo y sin que el proveedor haya aportado mayores elementos sobre sus derechos, corresponde determinar conforme a las circunstancias existentes al caso conforme al numeral 2 del artículo de referencia.-

Por su parte el la Cláusula 13 del contrato N° 35/2021, establece: "*Causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir: Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03 y en las condiciones Generales del Contrato*".-

En tal sentido, se puede observar que el mismo proveedor ha manifestado su imposibilidad de dar cumplimiento a las órdenes de trabajo Nros 03143, 03144 y 03146 de fecha 31/08/2022, sin acreditar en forma acabada sus pretensiones para adecuarse a las disposiciones del PBC sobre motivos de Fuerza Mayor del art. 58 de la Ley N° 2051/03, por tanto la contratante tiene la potestad de rescindir el contrato por el incumpliendo de la empresa proveedora en este caso GBO MEDICAL teniendo en cuenta que los bienes adjudicados no fueron entregados en tiempo y forma, según orden de trabajo N° 03143, 03144,y 03146, estando vencidos los plazos a la fecha, que resulta en el incumplimiento por parte del proveedor al contrato suscripto con el INTN.

## IV. <u>Conclusión</u>

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable considerar los puntos señalados en la disposición legal de referencia y en tal sentido autorizar la rescisión del contrato N° 35/2021, suscrito con la Empresa GBO MEDICAL que corresponden a los ítem 21, 31 y 44 adjudicados en el llamado de Licitación Pública Nacional N° 05/2021 con ID 400.258, por culpa imputable al proveedor

Dictada la resolución correspondiente, encomendar a la UOC notificar al proveedor e intimar de pago de la garantía, no verificándose el pago comunicar el siniestro a la empresa aseguradora y solicitar la ejecución de la póliza.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 8644
Director Jurídico
INTN